

	<b>RESOLUCION No. 380 DEL 10 DE AGOSTO DE 2020</b>	<b>Decretos 75 de 2018 y 26 de 2020</b>
	<b>"Por medio de la cual se crea y conforma el Comité Asesor y Evaluador del Proceso de Licitación Pública No. LP-SED-002-2020"</b>	

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOLIVAR**, en uso de sus facultades legales, en especial la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 75 de 2018, 26 de 2020 y,

### CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar elaboró los Estudios Previos a fin de contratar el **"EL SUMINISTRO DE ALIMENTACION ESCOLAR PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES FOCALIZADOS DEL AREA RURAL Y URBANA, EGISTRADOS EN EL SIMAT COMO ESTUDIANTES OFICIALES, PARA LOGRAR EL ACCESO CON PERMANENCIA, FOMENTANDO ESTILOS DE VIDA SALUDABLES" II SEMESTRE - AÑO 2020**, con el fin de desarrollar el proyecto de inversión 2020000020016.

Que el día 30 de julio de 2020 mediante la Resolución No 371 del 30 de Julio de 2020 se publicó en la página [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), el Pliego de Condiciones Definitivos de la Licitación Pública No. LP-SED-002-2020.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto No. 1082 de 2015, que establece que la entidad estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas para cada proceso de contratación por Licitación, selección abreviada y concurso de méritos así mismo el comité evaluador deberá realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones.

El comité evaluador estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, recomendará a quien corresponda el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada.

Que el carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor del ejercicio de la labor encomendada en el evento en el cual el jefe de la entidad o su delegado no acojan la recomendación efectuada por el comité evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo con el que culmine el proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario De Educación de Bolívar, en uso de sus facultades legales

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Constituir el Comité Asesor Evaluador para el proceso de Licitación Pública No. LP-SED-002-2020, cuyo objeto es **"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTACION ESCOLAR PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES FOCALIZADOS DEL AREA RURAL Y URBANA, EGISTRADOS EN EL SIMAT COMO ESTUDIANTES OFICIALES, PARA LOGRAR EL ACCESO CON PERMANENCIA, FOMENTANDO ESTILOS DE VIDA SALUDABLES" II SEMESTRE - AÑO 2020**, el cual quedará conformado e integrado con funcionarios y asesores según el área de conocimiento de estos, funciones y/o profesiones así:

	<b>RESOLUCION No. 380 DEL 10 DE AGOSTO DE 2020</b>	<b>Decretos 75 de 2018 y 26 de 2020</b>
	<b>"Por medio de la cual se crea y conforma el Comité Asesor y Evaluador del Proceso de Licitación Pública No. LP-SED-002-2020"</b>	

**COMITÉ EVALUADOR JURIDICO:**

Erick Castro Romero -Profesional Universitario

**COMITÉ EVALUADOR - TECNICO**

Jorge Herran Logreira – Profesional Especializado

Mauricio Barbosa – Profesional Universitario

Monica Barrios Ledesma – Profesional Universitario

Yenis Teran Mora – Técnico Operativo

**COMITÉ EVALUADOR - FINANCIERO**

Ramiro Turizo– Profesional Especializado

**ARTICULO SEGUNDO:** El comité Asesor y Evaluador deberá presentar los informes de evaluación, recomendaciones y demás actuaciones que se deriven del Proceso de Licitación Pública No. LP-SED-002-2020, de conformidad con la Ley y los pliegos de condiciones, sujeto a los plazos contenidos en el cronograma del proceso.

**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese la designación de que han sido objeto según el contenido de la presente Resolución a cada uno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador para el inicio de sus funciones dentro del Proceso de Licitación Pública LP-SED-002-2020, La comunicación del presente acto administrativo se hará por intermedio de la Secretaría de Educación de Bolívar.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y debe ser objeto de su publicación en el Portal Único de Contratación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Turbaco - Bolívar, a los **10 DE AGOSTO DE 2020**

  
**VERONICA MONTERROSA TORRES**  
 Secretaria de Educación

Delanis Salas Villegas – Jefe Oficina Jurídica   
 Revisó: Erick Castro – PU  
 Elaboró: Yenis T.- Técnico Operativo